

EDIFICIO DEL CAMINO

2007 MAR 15 A 10:42
Bogotá, D. C.,

RECEPCIÓN

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS (CREG)
RADICADO : S-2007-000910 14/Mar/2007
No.REFERENCIA: E-2007-000798
MEDIO: CORREO No. FOLIOS: 6 ANEXOS: NO
DESTINO MERILECTRICA I S.A. & CIA. S.C.A. E.S.P.
Para Respuesta o Adicionales Cite No. de Radicación

CREG

Comisión de Regulación
de Energía y Gas

Doctores
TOMÁS FELIPE LÓPEZ TAMAYO
Gerente General
MERILECTRICA S.A. & S.C.A. ESP.
Cl. 5 A # 43B-25 Of. 1009
Medellín

OCTAVIO ARBELAEZ GIRALDO
Gerente
PROELÉCTRICA & CIA. S.C.A. ESP.
Mamonal Km. 5, Planta G. Proeléctria
Cartagena

CAROLYN MONDRAGON ROJAS
Representante Legal
TERMOFLORES S.A. ESP.
Cl. 73 # 7-31 Of. 402 Torre A
Bogotá

RICARDO DÍAZ JIMENEZ
Gerente General
TERMOEMCALI S.C.A. ESP.
Avda. 4N # 6-67 Of. 403
Santiago de Cali

EDUARDO R. DAMIAN VILLARREAL,
Gerente
TERMOCANDELARIA S.C.A. ESP.
Mamonal Sector Arroz Barato
Cartagena

WILSON NEGRETE ARIAS
Gerente General
TERMOVALLE S.C.A. ESP.
Zona Franca del Pacífico Km. 6
Yumbo-Aeropuerto
Palmira

HERNANDO DÍAZ MARTINEZ
Representante Legal Suplente
TERMOTASAJERO S.A. ESP.
Cra. 13 # 93-19 Of. 402
Bogotá

ALFONSO DE MARES COLOM
Presidente
GECELCA S.A. ESP.
Cra. 55 # 72-109 Piso 9º.
Barranquilla

Asunto: Su solicitud de revisión del precio de escasez
Radicado CREG E-2007-000798

Apreciados doctores:

De manera atenta damos respuesta a la comunicación del asunto, mediante la cual se solicita revisar la conveniencia de una usar el Combustóleo (Fuel Oil No 6, Residual Oil) como el energético de referencia para cálculo del Precio de Escasez Parte Combustible y la revisión de la Resolución CREG 084 de 2005.

1. Las razones que se exponen en la comunicación para que se revise el Precio de Escasez se resumen en los siguientes puntos: i) las metodologías de cálculo de los valores Precio de Escasez y el precio del Cargo por Confiabilidad no tienen vinculación, ii) la reciente liberación del precio del Diesel (Fuel Oil No 2, ACPM)

f

MERILÉCTRICA, TERMOFLORES, TERMOCANDELARIA, TERMOTASAJERO,
PROELÉCTRICA, TERMOEMCALI, - TERMOVALLE, - CORELCA,
S-2007-000910 MARZO 14 DE 2007

dada por el Decreto 4483 de 2006 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, y iii) la utilización exclusiva del Diesel únicamente en las plantas construidas después de 1998 por razones, técnicas, económicas y medioambientales.

En lo que respecta al punto i) nos permitimos aclarar que las metodologías de Precio de Escasez y precio del Cargo por Confiabilidad, lo que definieron fue valores topes que serían reconocidos, en un caso para la inversión, donde a la prima se incluyó un valor adicional de 0.98 US\$/kW-mes que correspondía al mayor costo de las conversiones reportadas a la CREG en respuesta a las Circulares 14 y 15 de 2006, donde se tuvo un rango entre los 0.07 US\$/kW-mes y 0.98 US\$/kW-mes, y en otro para costos variables, correspondiendo a cada agente determinar si esa pareja de valores le daban los incentivos adecuados para presentarse a optar por Obligaciones de Energía Firme.

Ahora, en lo que tiene que ver con la utilización del Diesel, puntos ii) y iii), la Comisión ya se pronuncio, por lo cual, nos permitimos transcribir la comunicación con radicado CREG S-2007-000167 remitida a Acolgen.

"(...)

1. Combustible para atender la demanda de Plantas Térmicas

En el documento CREG D-039 del 12 de junio de 2006 "Contratación de Combustibles para Generación Eléctrica", publicado mediante la Circular CREG 025 de 2006, se señaló en lo referente al Balance Oferta y Demanda de Combustibles para atender suministro de combustibles líquidos para plantas térmicas lo siguiente:

"La situación del mercado nacional de combustibles líquidos derivados del petróleo indica que la actividad de refinación es desarrollada por ECOPETROL en Cartagena y en Barrancabermeja, y que en los últimos años, el balance entre producción y consumo interno del Diesel (Fuel Oil No. 2), el Fuel Oil (Fuel Oil No. 6) y el Jet A1 ha tenido el comportamiento que se en la Figura 2. Como se puede ver, tanto en Fuel Oil como en Jet A1 el país produce más de lo que consume y tiene excedentes disponibles, sin embargo, la producción de Diesel ya no es suficiente para abastecer la demanda interna, y en los últimos años ECOPETROL ha tenido que importar este combustible.

Según lo anterior, las necesidades de suministro de las plantas térmicas que consumen Fuel Oil y Jet A1 pueden ser atendidas con producción nacional, bien sea a través de ECOPETROL o de un distribuidor mayorista. Para la plantas térmicas que utilicen Diesel presumiblemente se requerirá importación del producto". (Subrayamos).

Lo anterior muestra que las plantas que pensaban utilizar Fuel Oil No. 2 (Diesel) como combustible sustituto del gas natural deberían tener en cuenta que muy seguramente para atender sus consumos se debería importar el producto.

MERILÉCTRICA, TERMOFLORES, TERMOCANDELARIA, TERMOTASAJERO,
PROELÉCTRICA, TERMOEMCALI, - TERMOVALLE, - CORELCA,
S-2007-000910 MARZO 14 DE 2007

En lo que respecta a la política de precios, debe tenerse en cuenta que desde el 9 de agosto de 2001, fecha en que entró en vigencia la Ley 681, artículo 14, está establecido que "Para grandes consumidores individuales no intermediarios de ACPM, el ingreso al productor (ip) al cual vende Ecopetrol, será como mínimo el mismo precio de exportación del mismo".

Los decretos 2988 de 2003 y 2935 de 2002, modificados y adicionados por el decreto 4483 de 2006, que reglamentaron el citado artículo 14 de la ley 681, establecieron:

"Decreto 2935 de 2002. Artículo 2. Parágrafo. - Cuando por atender necesidades normales o adicionales de Grandes Consumidores Individuales No Intermediarios de ACPM ECOPETROL requiera importar o recurrir a otra fuente de abastecimiento diferente a las refinerías de su propiedad, el ingreso al productor al cual ECOPETROL podrá vender dicho producto, distribuido de manera directa o a través de los distribuidores mayoristas, deberá como mínimo remunerar todos los costos en que incurra ECOPETROL para realizar estas actividades, sin que en ningún caso pueda ser inferior al precio de exportación del producto". (Subrayamos).

"Decreto 2988 de 2003. Artículo 1. Gran Consumidor no intermediario de ACPM. Unicamente para efectos de aplicar el artículo 14 de la Ley 681 de 2001, se considera Gran Consumidor Individual no Intermediario de ACPM aquel que tiene un consumo propio de ACPM nacional o importado, igual o superior a diez mil (10.000) barriles mensuales. Los Sistemas de Transporte Terrestre Masivos de Pasajeros serán considerados como Grandes Consumidores Individuales no Intermediarios de ACPM, independientemente de su consumo". (Subrayamos).

De acuerdo con lo anterior, los consumidores que superan los 10.000 barriles mensuales eran considerados Gran Consumidor No Intermediario de ACPM y en caso que para atender su consumo se tuviera que importar el producto, tendrían que reconocer los costos de esta actividad.

En el caso de las plantas mencionadas en su comunicación: Termoemcali, Termosierra, Termocandelaria2 y Termoflores2, considerando los parámetros declarados para el cálculo de la Energía Firme para el Cargo por Confiabilidad y un poder calorífico del Diesel Oil de 140,000 BTU/galón, se encuentra que el consumo de Diesel Oil puede estar en el orden de los 4,368 Barriles/día para la planta más pequeña y de 10,922 Barriles/día para la más grande, de tal forma que se podría alcanzar la categoría de Gran Consumidor No Intermediario con tan sólo tres (3) días de operación a plena carga, en el caso de la planta con menor consumo, lo que los ubicaría como "Gran Consumidor Individual no Intermediario de ACPM".

Por lo señalado anteriormente, se encuentra que para los agentes generadores térmicos que consumieran Fuel Oil No 2 para optar por la asignación de Obligaciones de Energía Firme era previsible, al momento de hacer la declaración de parámetros, que para tales efectos debían considerar el precio de importación, porque el Decreto 2935 de 2002 sí disponía la recuperación de los costos de la importación del combustible, tal como ya lo establecían los Decretos que estaban vigentes en esa fecha.

MERILÉCTRICA, TERMOFLORES, TERMOCANDELARIA, TERMOTASAJERO,
PROELÉCTRICA, TERMOEMCALI, - TERMOVALLE, - CORELCA.
S-2007-000910 MARZO 14 DE 2007

Finalmente, es cierto que el Decreto 4483 de 2006 definió a las "empresas generadoras de energía ubicadas en las Zonas Interconectadas del Territorio Nacional (...) como Grandes Consumidores Individuales No Intermediarios de ACPM, independientemente de su consumo", y por tanto, de acuerdo con el artículo 14 de la ley 681 de 2001, el precio que les aplica para este combustible será como mínimo el de exportación. Sin embargo, como ya se explicó, antes de entrar en vigencia la Resolución CREG-071 de 2006, según los Decretos 2935 de 2002 y 2988 de 2003 para los generadores térmicos que tuvieran consumos de este combustible, iguales o superiores a diez mil (10.000) barriles mensuales, ya se les aplicaba dicho precio, es decir para estos generadores la condición del precio de combustible no cambia.

2. Remuneración Cargo por Confiabilidad y Obligaciones de Energía Firme

Los elementos de la remuneración del Cargo por Confiabilidad y de las Obligaciones de Energía Firme fueron definidos ex -ante (Precio del Cargo por Confiabilidad y Precio de Escasez) a las asignaciones de Obligaciones de Energía Firme, con el fin de que los agentes generadores realizaran los análisis y ponderación de los aspectos técnicos, económicos y operativos para decidir sobre la magnitud de la Energía Firme para Cargo por Confiabilidad que declararían si optaban por participar en la asignación de obligaciones de Energía Firme. Con lo anterior se tenía el derecho a la remuneración del Cargo por Confiabilidad y se asumía la obligación de entregar la Energía Firme al Precio de Escasez, en condiciones de escasez,, según lo definido en la Resolución CREG 071 de 2006.

Los elementos económicos que se definieron fueron:

- **Ingreso constante por cada kWh.** Se definió un ingreso que recibirá el agente generador al que se le asignaron Obligaciones de Energía Firme, de 13.045 US\$/MWh en el período de transición, según la Resolución CREG-071 de 2006, artículo 82.
- **Ingreso cuando se hacen exigibles las Obligaciones de Energía Firme (Precio de Escasez).** Corresponde al precio que se le remunerará la energía al agente generador cuando le sean exigibles las Obligaciones de Energía Firme. El valor a remunerar (\$/kWh) y la metodología de indexación mensual fue definido previamente, mediante norma de carácter general (Resolución CREG-071 de 2006, artículo 4), cuyo conocimiento público no solamente se presume, sino que además fue ampliamente discutido en los distintos talleres a los que la CREG invitó a todos los agentes.

Tal como quedó señalado, antes de que los agentes decidieran participar en la asignación y asumir las Obligaciones de Energía Firme estaban definidas las condiciones bajo las cuales se tomaban estas Obligaciones.

Es de resaltar que con la información de estas dos variables, que se deben considerar en forma integral, y no en forma aislada, y el conocimiento del mercado eléctrico, los agentes generadores pudieron haber evaluado la conveniencia de participar en las asignaciones de Obligaciones de Energía Firme, teniendo en cuenta el tipo de combustible que utilizarían.

MERILÉCTRICA, TERMOFLORES, TERMOCANDELARIA, TERMOTASAJERO,
PROELÉCTRICA, TERMOEMCALI, - TERMOVALLE, - CORELCA,
S-2007-000910 MARZO 14 DE 2007

3. Precio de Escasez

La definición del precio de escasez mediante norma que entró en vigencia antes de la asignación de las obligaciones, permitía a los agentes generadores haber considerado en sus evaluaciones, por lo menos:

- **Evaluación Económica:** Evaluar la probabilidad de que se les exigieran las Obligaciones de Energía Firme, su magnitud y la remuneración que se les pagaría por la Energía Firme exigida, lo que implica haber analizado el esquema de operación y los costos que se querían asumir.
- **Eficiencia Energética:** El nivel de precio de escasez da señales de eficiencia energética para el sistema, de tal manera que la demanda asuma costos de prestación del servicio acordes las mejores alternativas energéticas, y no se llegue a casos contradictorias en donde se obtenga un valor mayor al costo de racionamiento.

En conclusión, con base en la información señalada existían los elementos de juicio que permitan a los agentes generadores térmicos evaluar los aspectos técnicos, económicos y operativos asociados a la declaración del combustible a utilizar para cumplir las Obligaciones de Energía Firme que querían asumir. Y específicamente, en lo referente al Diesel, de acuerdo con la ley y los decretos vigentes antes de la expedición de la Resolución CREG-071 de 2006, el precio para los generadores térmicos con consumos iguales o superiores a 10.000 barriles mensuales, era como mínimo el de exportación".

2. Otra consideración de carácter regulatorio que es necesario revisar, es la que surge de la falta de armonización existente entre la Resolución 084 de 2005 y el precio de escasez de la resolución 071, ya que en caso de declararse una insalvable restricción, existe ambigüedad en la definición de como se paga la generación, debido a que el precio de reconciliación en caso de generarse con Combustóleo sería superior al precio de escasez.

Al respecto, nos permitimos recordar lo siguiente:

- La reconciliación positiva se paga cuando se genera por encima del despacho ideal.
- La verificación del cumplimiento del cargo por confiabilidad se hace contra el despacho ideal.
- Los costos de la reconciliación positiva se remuneran de acuerdo con la Resolución CREG-034 de 2001, modificada por la resolución 084 de 2005.
- El precio de escasez se remunera de acuerdo con la Resolución CREG-071 de 2006.

Por lo tanto, no identificamos la situación en donde se pueda presentar la falta de armonización que se alude en su comunicación. Sin embargo, los invitamos a que se de un mayor ilustración del caso para poder entrar a evaluar la problemática.



Comisión de Regulación
de Energía y Gas

MERILÉCTRICA, TERMOFLORES, TERMOCANDELARIA, TERMOTASAJERO,
PROELÉCTRICA, TERMOEMCALI, - TERMOVALLE, - CORELCA,
S-2007-000910 MARZO 14 DE 2007

En los anteriores términos consideramos resueltas sus inquietudes. Los conceptos aquí emitidos tienen el alcance previsto en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

CAMILO QUINTERO MONTAÑO
Director Ejecutivo



FECHA DEL ENVÍO
10/21/07

GUÍA CRÉDITO No.
EL PESO DE ESTE ENVÍO SERÁ VERIFICADO Y
CORREGIDO POR NUESTROS FUNCIONARIOS.



182611592

910

SERVIENTREGA S.A.
NIT. 860.512.330-3

ORIGEN: BOGOTÁ
DESTINO: MEDELLÍN

| | | | | |
|-----------|------------|--|------------|-------------------------------------|
| REMITENTE | DE | COMISION REGULADORA DE ENERGIA Y GAS | PARA | MERILECTRICA |
| | Dirección: | COMISION REGULADORA DE ENERGIA Y GAS KRA 7 NO. 71 52 TORRE 5 P. 2 | Dirección: | TOMAS LOPEZ CL 5A 43B-25 4/ 1009 |
| | Teléfono: | 3028020 | Teléfono: | |
| | | NIT./CC. | | NIT./CC. |

| | | | | | | | | | | |
|----------------------|-------------------|---------------|-----|---|---|---|--------------|-----------|----------------|------------------|
| REC. EN SERVIENTREGA | ENT. SERVIENTREGA | DICE CONTENER | VOL | L | A | A | PESO (KILOS) | UNA PIEZA | CÓDIGO CLIENTE | COD. FACTURACIÓN |
| | | | | | | | | | 10SER19194 | 10SER19194 |

| | | | | | | | | |
|---|--------------------------------------|-------|----|---------------|----|------------|-----------|-----------|
| REMITENTE NOMBRE LEGIBLE Y SELLO | EL DESTINATARIO RECIBI A CONFORMIDAD | HORA | \$ | V/R DECLARADO | \$ | V/R FLETES | \$ | V/R OTROS |
| | | FECHA | | | | | | |
| 900034973/1/1 NOMBRE LEGIBLE, C.C., FIRMA Y SELLO | | | | | | | 182611592 | V/R TOTAL |

PRINCIPAL: BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA AV. 6 No. 34A-11 www.servientrega.com.co
LINEA SERVICIO AL CLIENTE: TELS.: 7700200 FAX: 7700410/380 Ext. 1126

REMITENTE



| | |
|------------------------------------|---|
| FECHA DEL ENVIO 10/31/07 | GUÍA CRÉDITO No. EL PESO DE ESTE ENVÍO SERÁ VERIFICADO Y CORREGIDO POR NUESTROS FUNCIONARIOS. |
| ORIGEN BOGOTÁ | DESTINO BOGOTÁ |



182611586 **710**

SERVIENTREGA S.A.
TEL: 860.512.330-3

| | | | | | | | | | | |
|---|-------------------|---|------------|--------------------------------------|----|---------------|------------------|------------|----------------|------------------|
| REMITENTE | DE | COMISION REGULACION DE ENERGIA Y O | PARA | CECELIA | | | | | | |
| | Dirección: | COMISION REGULACION DE ENERGIA Y O CRA 7 NO. 71 TORRE 5 S.A. | Dirección: | CECELIA CRA 7 NO. 71 TORRE 5 S.A. | | | | | | |
| | Teléfono: | 7700200 NIT/CC: | Teléfono: | 7700200 NIT/CC: | | | | | | |
| REC. EN SERVIENTREGA | ENT. SERVIENTREGA | DICE CONTENER | VOL | L | A | A | PESO (KILOS) | UNA PIEZA | CÓDIGO CLIENTE | COD. FACTURACIÓN |
| | | | | | | | | | 10SER19194 | 10SER19194 |
| REMITENTE NOMBRE LEGIBLE Y SELLO | | EL DESTINATARIO RECIBIÓ A CONFORMIDAD | | HORA | \$ | V/R DECLARADO | \$ | V/R FLETES | \$ | V/R OTROS |
| | | | | FECHA | | | | | | |
| 900034793/1/1 | | NOMBRE LEGIBLE, C.C., FIRMA Y SELLO | | | | | 182611586 | | V/R TOTAL | |
| <p>PRINCIPAL: BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA AV. 6 No. 34A-11 www.servientrega.com.co LÍNEA SERVICIO AL CLIENTE: TELS.: 7700200 FAX: 7700410/380 Ext. 1126.</p> | | | | | | | | | | |

REMITENTE



SERVIENTREGA S.A.
NIT. 860.512.330-3

FECHA DEL ENVÍO
14/3/07

ORIGEN
BOGOTÁ

DESTINO
PRIMERA

GUÍA CRÉDITO No.
EL PESO DE ESTE ENVÍO SERÁ VERIFICADO Y
CORREGIDO POR NUESTROS FUNCIONARIOS.



182611587 910

| | | | | | | | | | | |
|----------------------------------|-------------------|---|---|---|---|------------|----------------------------------|------------|----------------|------------------|
| REMITENTE | DE | COMISION REGULACION DE ENERGIA Y | | | | PARA | TERMINALLE | | | |
| | Dirección: | COMISION REGULACION DE ENERGIA Y KRA 7 NO. 71-52 TORRE D.P. 4. | | | | Dirección: | MILTON OSORCIO Cra. Juana ... | | | |
| | Teléfono: | 3122000 NIT./CC. | | | | Teléfono: | NIT./CC. | | | |
| REC. EN SERVIENTREGA | ENT. SERVIENTREGA | DICE CONTENER | V | L | A | A | PESO (KILOS) | UNA PIEZA | CÓDIGO CLIENTE | CÓD. FACTURACIÓN |
| | | | | | | | | | 105807194 | 105807194 |
| REMITENTE NOMBRE LEGIBLE Y SELLO | | EL DESTINATARIO RECIBIÓ A CONFORMIDAD | | | | HORA | \$ | \$ | \$ | |
| 900034993/171 | | NOMBRE LEGIBLE, C.C., FIRMA Y SELLO | | | | FECHA | V/R DECLARADO | V/R FLETES | V/R OTROS | |
| | | | | | | | 182611587 | | | V/R TOTAL |

PRINCIPAL: BOGOTÁ, D.C., COLOMBIA AV. 6 No. 34A-11 www.servientrega.com.co
LÍNEA SERVICIO AL CLIENTE: TELS.: 7700200 FAX: 7700410/380 Ext. 1128.

REMITENTE



FECHA DEL ENVÍO
14/3/07
ORIGEN
BOGOTÁ

GUÍA CRÉDITO No.
EL PESO DE ESTE ENVÍO SERÁ VERIFICADO Y
CORREGIDO POR NUESTROS FUNCIONARIOS.



182611588 710

SERVIENTREGA S.A.
NIT. 860.512.330-3

DESTINO
CALI

| | | | | | | | | | | |
|----------------------------------|-------------------|--|---|----------|---|------------|-------------------------------|---------------|----------------|------------------|
| REMITENTE | DE | CORPUSION REGULACION DE ENERGIA Y U | | | | PARA | TERMOPROCALI | | | |
| | Dirección: | COMISION REGULACION DE ENERGIA Y U KRA 7 NO. 71-52 TORRE B P.A. | | | | Dirección: | ECONO 2002 DU 4X 657 / 403 | | | |
| | Teléfono: | 5128020 | | NIT./CC. | | Teléfono: | | | NIT./CC. | |
| REC. EN SERVIENTREGA | ENT. SERVIENTREGA | DICE CONTENER | V | L | A | A | PESO (KILOS) | UNA PIEZA | CÓDIGO CLIENTE | COD. FACTURACIÓN |
| | | | | | | | | | 10SER19194 | 10SER19194 |
| REMITENTE NOMBRE LEGIBLE Y SELLO | | EL DESTINATARIO RECIBIÓ A CONFORMIDAD | | | | HORA | \$ | V/R DECLARADO | \$ | V/R FLETES |
| 900034993/1/1 | | | | | | FECHA | | | | \$ |
| | | NOMBRE LEGIBLE, C.C., FIRMA Y SELLO | | | | | | | 182611588 | |
| | | | | | | | | | | V/R TOTAL |

PRINCIPAL: BOGOTÁ, D.C., COLOMBIA AV. 6 No. 34A-11 www.servientrega.com.co
LÍNEA SERVICIO AL CLIENTE: TELS.: 7700200 FAX: 7700410/380 Ext. 1126.

REMITENTE

O.P.
3381



SERVIENTREGA S.A.
NIT: 860.512.330-3

FECHA DEL ENVÍO
14/13/07
ORIGEN
BOGOTÁ

GUÍA CRÉDITO No.
EL PESO DE ESTE ENVÍO SERÁ VERIFICADO Y
CORREGIDO POR NUESTROS FUNCIONARIOS.
DESTINO
CARIBENA



182611589

110

| | | | | | | |
|----------------------------------|-------------------|--|---------------------------------------|------------|-----------------------|------------------|
| REMITENTE | DE | COMISION REGULACION DE ENERGIA Y... | | PARA | PEOPLE-TECH... | |
| | Dirección: | COMISION REGULACION DE ENERGIA Y... KRA 7 NO. 71-50 TORRE B P. 4. | | Dirección: | Calle 100 No. 100-100 | |
| | Teléfono: | 3122020 NIT/CC: | | Teléfono: | NIT/CC: | |
| REC. EN SERVIENTREGA | ENT. SERVIENTREGA | DICE CONTENER | V O L | L | A | A |
| REMITENTE NOMBRE LEGIBLE Y SELLO | | | EL DESTINATARIO RECIBIÓ A CONFORMIDAD | | | PESO (KILOS) |
| 900034993/171 | | | NOMBRE LEGIBLE, C.C., FIRMA Y SELLO | | | UNA PIEZA |
| | | | | | | CÓDIGO CLIENTE |
| | | | | | | 10SER19194 |
| | | | | | | COD. FACTURACIÓN |
| | | | | | | 10SER19194 |
| | | | HORA | | | \$ V/R DECLARADO |
| | | | FECHA | | | \$ V/R FLETES |
| | | | | | | \$ V/R OTROS |
| | | | | | | 182611589 |
| | | | | | | REMITENTE |
| | | | | | | V/R TOTAL |

PRINCIPAL: BOGOTÁ, D.C., COLOMBIA AV. 8 No. 34A-11 www.servientrega.com.co
LÍNEA SERVICIO AL CLIENTE: TELS.: 7700200 FAX: 7700410/380 Ext. 1126



FECHA DEL ENVÍO
14/3/07

GUÍA CRÉDITO No.
EL PESO DE ESTE ENVÍO SERÁ VERIFICADO Y
CORREGIDO POR NUESTROS FUNCIONARIOS.



182611590

910

SERVIENTREGA S.A.
NIT: 860.512.330-3

ORIGEN
BOGOTÁ

DESTINO
BOGOTÁ

| | | | | | | | | | | |
|-------------------------------------|-------------------|---|-----|---|------------|------------------|--------------|-----------|----------------|------------------|
| REMITENTE | DE | COMISION REGULACION DE ENERGIA Y | | | PARA | TERCERHOLO INERO | | | | |
| | Dirección: | COMISION REGULACION DE ENERGIA Y KRA 7 NO. 71-52 TORRE B P. 4. | | | Dirección: | FERNANDO DIAZ | | | | |
| | Teléfono: | NIT/CC. | | | Teléfono: | NIT/CC. | | | | |
| REC. EN SERVIENTREGA | ENT. SERVIENTREGA | DICE CONTENER | VOL | L | A | A | PESO (KILOS) | UNA PIEZA | CÓDIGO CLIENTE | COD. FACTURACIÓN |
| | | | | | | | | | 10SER19194 | 10SER19194 |
| REMITENTE NOMBRE LEGIBLE Y SELLO | | EL DESTINATARIO RECIBIÓ A CONFORMIDAD | | | | HORA | \$ | \$ | \$ | |
| 900034993/1/1 | | | | | | | 5000 | | | |
| NOMBRE LEGIBLE, C.C., FIRMA Y SELLO | | | | | | FECHA | 182611590 | | VIR TOTAL | |
| | | | | | | | | | | |

PRINCIPAL: BOGOTÁ, D.C., COLOMBIA AV. 6 No. 34A-11 www.servientrega.com.co
LÍNEA SERVICIO AL CLIENTE: TELS.: 7700200 FAX: 7700410/380 Ext: 1126.

REMITENTE



SERVIENTREGA S.A.
TEL: 860.512.330-3

FECHA DEL ENVÍO
14/3/07

GUÍA CRÉDITO No.
EL PESO DE ESTE ENVÍO SERÁ VERIFICADO Y
CORREGIDO POR NUESTROS FUNCIONARIOS.



182611591

ORIGEN: BOGOTÁ
DESTINO: CARTAGENA

| | | | | | | | | | | |
|---|-------------------|---|---|----------|---|------------|------------------|------------|----------------|------------------|
| REMITENTE | DE | COMISION REGULACION DE ENERGIA Y | | | | PARA | TERMOCIERRELLA | | | |
| | Dirección: | COMISION REGULACION DE ENERGIA Y KRA 7 NO. 71-52 TORRE B 127 | | | | Dirección: | EDUARDO BALBUENA | | | |
| | Teléfono: | 3122020 | | NIT./CC. | | Teléfono: | | | NIT./CC. | |
| REC. EN SERVIENTREGA | ENT. SERVIENTREGA | DICE CONTENER | V | L | A | A | PESO (KILOS) | UNA PIEZA | CÓDIGO CLIENTE | COD. FACTURACIÓN |
| | | | | | | | | | 10SER19194 | 10SER19194 |
| REMITENTE NOMBRE LEGIBLE Y SELLO | | EL DESTINATARIO RECIBIÓ A CONFORMIDAD | | | | HORA | \$ | \$ | \$ | |
| | | | | | | FECHA | V/R DECLARADO | V/R FLETES | V/R OTROS | |
| 700654993/1/1 | | NOMBRE LEGIBLE, C.C., FIRMA Y SELLO | | | | | 182611591 | | | |
| PRINCIPAL: BOGOTÁ, D.C., COLOMBIA AV. 6 No. 34A-11 www.servientrega.com.co LÍNEA SERVICIO AL CLIENTE: TELS.: 7700200 FAX: 7700410/380 Ext. 1126. | | | | | | REMITENTE | | V/R TOTAL | | |